

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establecen los criterios y lineamientos que deberán observar las personas físicas y morales que pretendan realizar encuestas de salida y conteos rápidos para la Jornada Electoral del día 6 de julio del presente año.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral. - Consejo General.- CG114/2003.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS Y LINEAMIENTOS QUE DEBERAN OBSERVAR LAS PERSONAS FISICAS Y MORALES QUE PRETENDAN REALIZAR ENCUESTAS DE SALIDA Y CONTEOS RAPIDOS PARA LA JORNADA ELECTORAL DEL DIA 6 DE JULIO DEL PRESENTE AÑO.

CONSIDERANDO

1.- QUE EL ARTICULO 41, FRACCION III, PARRAFO OCTAVO, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SEÑALA QUE ENTRE LAS FACULTADES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTA LA DE REGULAR LAS ENCUESTAS O SONDEOS DE OPINION CON FINES ELECTORALES.

2.- QUE ENTRE LOS FINES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE ENCUENTRAN LOS DE CONTRIBUIR AL DESARROLLO DE LA VIDA DEMOCRATICA Y COADYUVAR EN LA PROMOCION Y DIFUSION DE LA CULTURA POLITICA, RIGIENDO SIEMPRE SUS ACTIVIDADES POR LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD.

3.- QUE EL ARTICULO 190, PARRAFO 3 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DISPONE QUE QUIEN SOLICITE U ORDENE LA PUBLICACION DE CUALQUIER ENCUESTA O SONDEO SOBRE ASUNTOS ELECTORALES DEBERA ENTREGAR COPIA DEL ESTUDIO COMPLETO AL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

4.- QUE EL PARRAFO 4 DEL PRECEPTO CITADO EN EL CONSIDERANDO ANTERIOR PROHIBE LA PUBLICACION DE ENCUESTAS, SONDEOS DE OPINION O RESULTADOS ELECTORALES DURANTE LOS OCHO DIAS PREVIOS A LA ELECCION Y HASTA LA HORA DEL CIERRE OFICIAL DE LAS CASILLAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS HUSOS HORARIOS MAS OCCIDENTALES DEL TERRITORIO NACIONAL.

5.- QUE EL ARTICULO 190, PARRAFO 5 DEL MISMO CODIGO DISPONE QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DETERMINARA CRITERIOS GENERALES DE CARACTER CIENTIFICO QUE ADOPTARAN LAS PERSONAS FISICAS O MORALES QUE PRETENDAN REALIZAR ENCUESTAS POR MUESTREO PARA DAR A CONOCER LAS PREFERENCIAS ELECTORALES DE LOS CIUDADANOS O LAS TENDENCIAS DE LA VOTACION.

6.- QUE LOS CRITERIOS GENERALES DE CARACTER CIENTIFICO QUE EMITA EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DEBEN SER CONSISTENTES CON LAS NORMAS Y PRACTICAS COMUNMENTE ACEPTADAS EN LA COMUNIDAD CIENTIFICA Y PROFESIONAL ESPECIALIZADA EN LA REALIZACION DE ENCUESTAS DE OPINION, RESPETANDO EL PLURALISMO METODOLOGICO QUE ES PROPIO DE TODA PRACTICA CIENTIFICA Y PROFESIONAL.

7.- QUE LA POSIBILIDAD DE CONSTATAcion PUBLICA DE LOS DATOS Y RESULTADOS REPORTADOS EN LOS ESTUDIOS DE CARACTER CIENTIFICO ES UNA DE LAS CONDICIONES FUNDAMENTALES DE LA ACTIVIDAD CIENTIFICA EN TODAS SUS RAMAS.

8.- QUE, POR LO TANTO, LA DIVULGACION DETALLADA DE LAS CARACTERISTICAS METODOLOGICAS DE LAS ENCUESTAS Y SONDEOS SOBRE ASUNTOS ELECTORALES ES CONDICION INDISPENSABLE PARA QUE ESTOS ESTUDIOS EFECTIVAMENTE CONTRIBUYAN AL DESARROLLO DEMOCRATICO, A TRAVES DE LA CREACION DE UNA OPINION PUBLICA MEJOR INFORMADA.

9.- QUE LA ENCUESTA DE SALIDA ES AQUELLA QUE SE BASA EN ENTREVISTAS REALIZADAS A LOS CIUDADANOS, CARA A CARA, AL SALIR DE LAS CASILLAS ELECTORALES DESPUES DE EJERCER SU VOTO, Y EL CONTEO RAPIDO CONSISTE EN SELECCIONAR UNA MUESTRA DE CASILLAS EN DONDE LA INFORMACION DE INTERES SON LOS RESULTADOS REPORTADOS EN EL ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO.

10.- QUE EN LA ELECCION DEL 6 DE JULIO DE 2003 SE RENOVARA LA CAMARA DE DIPUTADOS, QUE DE ACUERDO AL ARTICULO 11 PARRAFO 1 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ESTA INTEGRADA POR 300 DIPUTADOS ELECTOS SEGUN EL PRINCIPIO DE VOTACION DE MAYORIA RELATIVA MEDIANTE EL SISTEMA DE DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES, Y 200 DIPUTADOS ELECTOS SEGUN EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, MEDIANTE EL SISTEMA DE LISTAS REGIONALES VOTADAS EN CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES.

11.- QUE EL ARTICULO 4, PARRAFO 3 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PROHIBE CUALQUIER TIPO DE ACTO QUE GENERE PRESION O COACCION A LOS ELECTORES.

EN ATENCION A LAS CONSIDERACIONES EXPRESADAS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 41, FRACCION III, PARRAFO OCTAVO, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASI COMO EN LOS ARTICULOS 69, 73 Y 190, PARRAFOS 3, 4 Y 5, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISO z), DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL CONSEJO GENERAL EMITE
EL SIGUIENTE

ACUERDO

PRIMERO.- EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 190, PARRAFO 5 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EL CONSEJO GENERAL HA DETERMINADO CRITERIOS GENERALES DE CARACTER CIENTIFICO PARA LA REALIZACION Y DIFUSION DE ENCUESTAS DE SALIDA Y CONTEOS RAPIDOS QUE DEN A CONOCER LAS PREFERENCIAS ELECTORALES DE LOS CIUDADANOS O LAS TENDENCIAS DE LA VOTACION. DICHS CRITERIOS ESTAN CONTENIDOS EN EL DOCUMENTO ANEXO AL PRESENTE ACUERDO Y QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.

SEGUNDO.- PARA FACILITAR EL CUMPLIMIENTO DE ESA MISMA DISPOSICION POR PARTE DE QUIENES LLEVEN A CABO ESE TIPO DE ENCUESTAS O CONTEOS, EL CONSEJO GENERAL DIVULGARA AMPLIAMENTE LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS Y ADEMAS LOS PONDRÁ A LA DISPOSICION DE LOS INTERESADOS EN LAS OFICINAS DEL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

TERCERO.- EN LOS TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 190, PARRAFO 3, DEL MISMO CODIGO, SE PREVIENE A QUIENES SOLICITEN U ORDENEN LA PUBLICACION DE CUALQUIER ENCUESTA DE SALIDA O CONTEO RAPIDO QUE DE A CONOCER LAS PREFERENCIAS DEL ELECTORADO O LAS TENDENCIAS DE LA VOTACION, QUE DEBERAN ENTREGAR COPIA DEL ESTUDIO COMPLETO AL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN SU CASO, A TRAVES DE LAS VOCALIAS EJECUTIVAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL PAIS.

ASIMISMO, QUIEN PRETENDA REALIZAR Y PUBLICAR O SOLAMENTE REALIZAR CUALQUIER ENCUESTA DE SALIDA O CONTEO RAPIDO, DEBERA DAR AVISO DE ELLO AL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CUANDO MENOS CINCO DIAS ANTES DE LA JORNADA.

LOS ENCUESTADORES DEBERAN PORTAR IDENTIFICACION VISIBLE.

CUARTO.- LA PERSONA RESPONSABLE DE LLEVAR A CABO LA ENCUESTA DEBERA ESTAR EN POSIBILIDAD DE PRESENTAR LA INFORMACION QUE UTILIZO PARA DELIMITAR LA POBLACION DE ESTUDIO Y PARA SELECCIONAR LA MUESTRA; EL INSTRUMENTO QUE SE UTILIZO PARA LA RECOPIACION DE LA INFORMACION; ASI COMO TODOS Y CADA UNO DE LOS MECANISMOS USADOS PARA ELEGIR A LOS INDIVIDUOS ENTREVISTADOS O A LAS CASILLAS CUYOS RESULTADOS SE RECOPIARON.

TAMBIEN, DEBERA ESTAR EN POSIBILIDAD DE PRESENTAR POR ESCRITO TODAS Y CADA UNA DE LAS OPERACIONES QUE LLEVO A CABO PARA DETERMINAR EL TAMAÑO DE LA MUESTRA; EL CALCULO DE LAS VARIANZAS OBTENIDAS PARA LAS VARIABLES DEL ESTUDIO QUE SE REFIEREN A LAS PREFERENCIAS ELECTORALES DE LOS CIUDADANOS O LAS TENDENCIAS DE VOTACION, ASI COMO UNA DESCRIPCION DETALLADA DE LA FORMA EN QUE SE LLEVO A CABO EL TRABAJO DE SUPERVISION DE CAMPO.

LA PERSONA RESPONSABLE DEBERA CONSERVAR EN SU PODER TODOS Y CADA UNO DE LOS ORIGINALES DE LOS CUESTIONARIOS O FORMATOS UTILIZADOS PARA LA RECOPIACION DE DATOS Y, EN CASO DE HABERSE UTILIZADO MEDIOS MAGNETICOS PARA LA RECOPIACION DE LA INFORMACION, DEBERA ESTAR EN POSIBILIDAD DE PRESENTAR LOS PROGRAMAS DE CAPTURA Y LA BASE DE DATOS QUE SE HAYAN GENERADO A PARTIR DE DICHO LEVANTAMIENTO.

QUINTO.- LA INFORMACION A QUE SE REFIERE EL PARRAFO CUARTO DE ESTE ACUERDO DEBERA CONSERVARSE DE MANERA INTEGRAL HASTA QUE LOS RESULTADOS OFICIALES DE LA ELECCION SE HAYAN PUBLICADO.

SEXTO.- QUIENES SOLICITEN U ORDENEN LA PUBLICACION DE CUALQUIER ENCUESTA DE SALIDA O CONTEO RAPIDO SOBRE LAS PREFERENCIAS DEL ELECTORADO O LAS TENDENCIAS DE LA VOTACION, DEBERAN PUBLICAR INVARIABLEMENTE LAS CARACTERISTICAS METODOLOGICAS FUNDAMENTALES DE DICHS ESTUDIOS, CON EL FIN DE FACILITAR SU LECTURA E INTERPRETACION, Y ASI CONTRIBUIR AL DESARROLLO DEMOCRATICO A TRAVES DE LA CREACION DE UNA OPINION PUBLICA MEJOR INFORMADA.

SEPTIMO.- EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR EL PARRAFO 4, DEL ARTICULO 190, DEL CODIGO EN LA MATERIA, QUEDA PROHIBIDA LA PUBLICACION O DIFUSION, POR CUALQUIER MEDIO, DE RESULTADOS ELECTORALES DE ENCUESTAS DE SALIDA O CONTEOS RAPIDOS HASTA LA HORA DEL CIERRE DE LAS CASILLAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS HUSOS HORARIOS MAS OCCIDENTALES DEL PAIS.

LA VIOLACION DE ESTA DISPOSICION SERA CASTIGADA CON DIEZ A CIENTO DIAS DE MULTA Y PRISION DE SEIS MESES A TRES AÑOS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 403 DEL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE FUERO COMUN, Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA DE FUERO FEDERAL.

OCTAVO.- EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE ACUERDO NO IMPLICA, EN NINGUN CASO, QUE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL AVALE EN MODO ALGUNO LA CALIDAD DE LOS ESTUDIOS A QUE HACE REFERENCIA, O LA VALIDEZ DE LOS RESULTADOS O CUALQUIER OTRA CONCLUSION QUE SE DERIVE DE DICHS ESTUDIOS.

NOVENO.- LOS RESULTADOS OFICIALES DE LA ELECCION SON EXCLUSIVAMENTE LOS QUE DE A CONOCER EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, A PARTIR DEL COMPUTO DE LA TOTALIDAD DE LOS VOTOS EMITIDOS PARA DIPUTADOS DE MAYORIA RELATIVA Y DE REPRESENTACION PROPORCIONAL.

DECIMO.- EL SECRETARIO EJECUTIVO PRESENTARA EN SESION DEL CONSEJO GENERAL UN INFORME QUE DE CUENTA DEL CUMPLIMIENTO DE ESTE ACUERDO.

DECIMO PRIMERO.- EL PRESENTE ACUERDO Y SU ANEXO DEBERAN SER DIFUNDIDOS AMPLIAMENTE EN LOS MEDIOS DE COMUNICACION Y PUBLICADOS EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN SESION ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL CELEBRADA EL 16 DE JUNIO DE 2003.- EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, **JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY.-** RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, **FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ.-** RUBRICA.

CRITERIOS GENERALES QUE DEBEN ADOPTAR LAS PERSONAS FISICAS O MORALES QUE PRETENDAN DAR A CONOCER LAS PREFERENCIAS ELECTORALES DE LOS CIUDADANOS O LAS TENDENCIAS DE LA VOTACION, UTILIZANDO PARA ELLO ENCUESTAS POR MUESTREO.

1. Todo resultado de encuesta de salida o conteo rápido que se publique con el fin de dar a conocer las tendencias de la votación de los ciudadanos para diputados federales deberá indicar la persona física o moral que patrocinó el estudio, la que lo llevó a efecto y la que ordenó su publicación o difusión.

2. El reporte de resultados publicado deberá definir detalladamente la población de estudio a la que se refiere la encuesta o conteo, especificando claramente en el análisis de los resultados que se den a conocer, que los mismos se refieren a la población estudiada y que sólo tienen validez para expresar las preferencias electorales o la tendencia de la votación de esa población el día de la jornada electoral.

3. El reporte de resultados publicado deberá explicar el método que se utilizó para recopilar la información. En el caso de encuestas de salida, se deberá detallar si se hizo mediante entrevistas persona a persona o mediante algún método indirecto alternativo, así como el fraseo exacto que se utilizó en los reactivos publicados y la frecuencia de no respuestas.

4. El reporte de resultados publicado deberá detallar el método para la muestra del estudio, indicando todos y cada uno de los mecanismos utilizados para seleccionar a los individuos entrevistados o a las casillas visitadas.

5. El reporte de resultados publicado deberá especificar el tamaño de la muestra que se utilizó para el estudio, el nivel de confianza y el error estadístico máximo implícito.

6. Toda la información relativa al estudio, desde su diseño hasta la obtención de sus resultados publicados, deberá conservarse de manera integral por parte de la persona física o moral responsable de su realización, hasta que los resultados oficiales se hayan hecho públicos.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante el cual, a propuesta del Consejero Presidente, se designa al servidor público del Instituto Federal Electoral que formará parte del Comité de Información, en cumplimiento a lo dispuesto por el Reglamento en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG116/2003.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL, A PROPUESTA DEL CONSEJERO PRESIDENTE, SE DESIGNA AL SERVIDOR PUBLICO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL QUE FORMARA PARTE DEL COMITE DE INFORMACION, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL REGLAMENTO EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA.

ANTECEDENTES

- I. CON FECHA 11 DE JUNIO DE 2002 FUE PUBLICADA EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA GUBERNAMENTAL, QUE EN SU ARTICULO CUARTO TRANSITORIO SEÑALA QUE LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL, LOS ORGANOS AUTONOMOS Y LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS, EN EL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, DEBERAN PUBLICAR LAS DISPOSICIONES CORRESPONDIENTES, A MAS TARDAR UN AÑO DESPUES DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA REFERIDA LEY.
- II. EL 30 DE MAYO DEL AÑO 2003, EL CONSEJO GENERAL EN SESION ORDINARIA APROBO EL REGLAMENTO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA.

CONSIDERANDOS

1. QUE DE CONFORMIDAD CON LO PRECEPTUADO POR EL ARTICULO 6 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL DERECHO A LA INFORMACION SERA GARANTIZADO POR EL ESTADO.
2. QUE LOS ARTICULOS 41, PARRAFO SEGUNDO, BASE III, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 68 Y 70 PARRAFO 1, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ESTABLECEN QUE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ES UN ORGANISMO PUBLICO AUTONOMO, DE CARACTER PERMANENTE, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y FUNCIONAMIENTO, CON PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIOS.
3. QUE EL ARTICULO 73 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SEÑALA QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ES EL ORGANISMO SUPERIOR DE DIRECCION, RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES EN MATERIA ELECTORAL, ASI COMO DE VELAR PORQUE LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD GUIEN TODAS LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO.
4. QUE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA GUBERNAMENTAL, DISPONE EN SUS ARTICULOS 1, 2 Y 3 FRACCIONES IX Y XIV, QUE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL COMO ORGANISMO AUTONOMO ESTA OBLIGADO A GARANTIZAR EL DERECHO A TODA PERSONA DE ACCEDER A LA INFORMACION QUE ESTE POSEA, EN LOS TERMINOS QUE LA PROPIA LEY SEÑALA.
5. QUE EL ARTICULO 61 DEL ORDENAMIENTO LEGAL CITADO EN EL PARRAFO ANTERIOR, ORDENA A LOS SUJETOS OBLIGADOS, ENTRE LOS CUALES SE ENCUENTRA EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, A ESTABLECER MEDIANTE REGLAMENTOS O ACUERDOS DE CARACTER GENERAL, LOS ORGANOS, CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS INSTITUCIONALES PARA PROPORCIONAR A LOS PARTICULARES EL ACCESO A LA INFORMACION, ENTRE OTROS EL COMITE DE INFORMACION RESPECTIVO, DE CONFORMIDAD CON LOS PRINCIPIOS Y PLAZOS ESTABLECIDOS EN DICHA LEGISLACION.

6. QUE EL 30 DE MAYO DEL 2003, EN SESION ORDINARIA EL CONSEJO GENERAL APROBO EL ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, MISMO QUE SE PUBLICO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 9 DE JUNIO DE 2003.
7. QUE EN EL ARTICULO 30 DE LA PROPIA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA GUBERNAMENTAL, SEÑALA QUE "CADA COMITE ESTARA INTEGRADO POR:
I. UN SERVIDOR DEL INSTITUTO, DESIGNADO POR EL TITULAR DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD; II. EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE, Y III. EL TITULAR DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL DE CADA DEPENDENCIA O ENTIDAD".
8. QUE EL REGLAMENTO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, HACE SUYA DICHA DISPOSICION EN SU ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO PREVIENDO QUE EL COMITE DE INFORMACION ESTARA INTEGRADO POR UN SERVIDOR PUBLICO DE SIGNADO POR EL CONSEJO GENERAL A PROPUESTA DEL CONSEJERO PRESIDENTE;
EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE, Y EL TITULAR DE LA CONTRALORIA INTERNA.
9. QUE EL ARTICULO 13 DEL REGLAMENTO ANTES CITADO ESTABLECE QUE LAS FUNCIONES DEL COMITE DE INFORMACION SON: *"I. CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR LA CLASIFICACION DE LA INFORMACION HECHA POR LOS TITULARES DE LOS ORGANOS DEL INSTITUTO; II. ESTABLECER Y SUPERVISAR LA APLICACION DE LOS CRITERIOS ESPECIFICOS DEL INSTITUTO, EN MATERIA DE INFORMACION PUBLICA, DATOS PERSONALES Y ORGANIZACION DE ARCHIVOS, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS APLICABLES; III. DISEÑAR UN PROGRAMA PARA FACILITAR LA OBTENCION DE INFORMACION DEL INSTITUTO, QUE DEBERA SER ACTUALIZADO PERIODICAMENTE Y QUE INCLUYA LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA LA ORGANIZACION DE LOS ARCHIVOS; IV. ELABORAR EL PROGRAMA ANUAL DE ACTIVIDADES Y EL INFORME ANUAL DEL COMITE, PRESENTARLOS AL CONSEJO Y REMITIR COPIA AL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, Y V. APROBAR EL PROGRAMA ANUAL DE ACTIVIDADES DE LA UNIDAD, HACERLO DEL CONOCIMIENTO DEL CONSEJO PARA SU APROBACION Y SUPERVISAR SU CUMPLIMIENTO."*
10. QUE POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LO PRECEPTUADO POR LOS ARTICULOS 6, Y 41 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 68, 70 PARRAFO 1 Y 73, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; 1, 2, 3 FRACCIONES IX Y XIV, 30, 61 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA GUBERNAMENTAL, 12, 13 Y SEGUNDO TRANSITORIO DEL REGLAMENTO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, Y EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN LOS ARTICULOS 81 Y 82 PARRAFO 1 INCISOS b) Y z), DEL CITADO CODIGO ELECTORAL, EL CONSEJO GENERAL EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- EL CONSEJO GENERAL, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES Y EN OBSERVANCIA A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL REGLAMENTO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, DESIGNA AL LIC. VICTOR AVILES CASTRO, COORDINADOR NACIONAL DE COMUNICACION SOCIAL COMO SERVIDOR PUBLICO DE ESTE INSTITUTO QUE FORMARA PARTE DEL COMITE DE INFORMACION.

SEGUNDO.- EL COMITE DE INFORMACION QUEDA INTEGRADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

- I. LIC. VICTOR AVILES CASTRO, COORDINADOR NACIONAL DE COMUNICACION SOCIAL, SERVIDOR PUBLICO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DESIGNADO POR EL CONSEJO GENERAL.
- II. LIC. FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE.

III. C.P. MARIO ESPINOLA PINELO, CONTRALOR INTERNO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

TERCERO.- PUBLIQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN SESION ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL CELEBRADA EL 16 DE JUNIO DE 2003.- EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, **JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY.-** RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, **FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ.-** RUBRICA.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se acatan las sentencias de la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificadas con los números de expediente SUP -JDC-367/2003 y SUP-RAP-027/2003.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG117/2003.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE ACATAN LAS SENTENCIAS DE LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION IDENTIFICADAS CON LOS NUMEROS DE EXPEDIENTE SUP -JDC-367/2003 Y SUP-RAP-027/2003.

ANTECEDENTES

- I. CON FECHA 18 DE ABRIL DEL AÑO 2003, EL CONSEJO GENERAL EN SESION ESPECIAL Y EN EJERCICIO DE LA FACULTAD SUPLETORIA QUE LE OTORGA EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISO p), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ACORDO REGISTRAR LAS FORMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES Y LA COALICION PARCIAL ALIANZA PARA TODOS.
- II. CON FECHA 03 DE MAYO DEL AÑO 2003, EL CONSEJO GENERAL EN SESION ESPECIAL Y EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISO o), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ACORDO REGISTRAR LAS FORMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES.

CONSIDERANDO

1. QUE CON FECHA SIETE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRES, EL CIUDADANO FEDERICO BERRUETO PRUNEDA, PROMOVIO JUICIO PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, EN CONTRA DE LA PARTE CONDUCENTE AL REGISTRO DEL CIUDADANO RAFAEL ORTIZ RUIZ, COMO CANDIDATO PROPIETARIO A DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, PARA OCUPAR EL LUGAR NUMERO 17, DE LISTA CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION PLURINOMINAL, POSTULADO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL APROBADO EN SESION ESPECIAL DEL TRES DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, POR HABER SIDO EXCLUIDO INDEBIDAMENTE DE LA LISTA MENCIONADA. EXPEDIENTE QUE QUEDO RADICADO BAJO EL NUMERO SUP -JDC-367/2003.
2. QUE CON FECHA SEIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRES, LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, RESOLVIO LO SIGUIENTE: **PRIMERO.** SE MODIFICA EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE REGISTRAN LAS CANDIDATURAS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL PRESENTADAS POR DIVERSOS PARTIDOS POLITICOS, EMITIDO EL TRES DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, SOLAMENTE EN LA PARTE RELATIVA AL REGISTRO OTORGADO A FAVOR DE RAFAEL ORTIZ RUIZ, POSTULADO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN LA POSICION DIECISIETE DE LA LISTA CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION ELECTORAL. **SEGUNDO.** SE ORDENA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, A FIN DE QUE CON PLENITUD DE JURISDICCION Y EN USO DE LAS FACULTADES Y EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES QUE LE IMPONE EL ARTICULO 179, PARRAFO 2, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DETERMINE SI FEDERICO BERRUETO PRUNEDA, CON LA DOCUMENTACION REFERIDA EN LA PARTE FINAL DEL CONSIDERANDO TERCERO, SATISFACE O NO LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA SU REGISTRO COMO CANDIDATO AL CARGO DE ELECCION POPULAR CITADO, Y EN SU CASO, OTORGUE EL MISMO; QUEDANDO EL MENCIONADO ORGANO VINCULADO AL CUMPLIMIENTO DE ESTA SENTENCIA, EN CASO DE NO HABER IMPOSIBILIDAD JURIDICA O MATERIAL ALGUNA, EN SU PROXIMA SESION ORDINARIA DEBIENDO INFORMAR A ESTA SALA SUPERIOR, DENTRO DE LOS SIGUIENTES TRES DIAS. EN CASO DE QUE LA CITADA AUTORIDAD DETERMINE QUE EL CIUDADANO CITADO, CUMPLE CON LOS REQUISITOS ATINENTES A SU REGISTRO COMO CANDIDATO, LA MODIFICACION QUE SE ORDENA DEBE SER PUBLICADA EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.**

QUE EN ESTRICTO ACATAMIENTO A LA RESOLUCION QUE SE MENCIONA, EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL PROCEDIO A REVISAR LA DOCUMENTACION PRESENTADA POR EL ACTOR Y REMITIDA A ESTA AUTORIDAD POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, DETECTANDOSE LA OMISION DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- A) SOLICITUD DE REGISTRO SIGNADA POR EL PRESIDENTE DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL;
- B) DECLARACION DE ACEPTACION DE LA CANDIDATURA;
- C) MANIFESTACION POR ESCRITO DE QUE EL CANDIDATO FUE SELECCIONADO DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS ESTATUTARIAS DEL PROPIO PARTIDO POLITICO.

AL RESPECTO, EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, REQUIRIO AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, MEDIANTE OFICIO SCG/1312/03, DE FECHA DIEZ DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRES, PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE VEINTICUATRO HORAS A PARTIR DE LA NOTIFICACION DEL OFICIO DE REFERENCIA SUBSANARA LAS OMISIONES SEÑALADAS, EN EL ENTENDIDO DE QUE EN CASO DE NO DAR CUMPLIMIENTO, SE PROCEDERIA A RESOLVER CON PLENA JURISDICCION TOMANDO EN CONSIDERACION LOS ELEMENTOS CON QUE SE CUENTA.

EL OFICIO CITADO EN EL PARRAFO ANTERIOR, SE NOTIFICO AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EL DIA DIEZ DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRES A LAS DIECISEIS HORAS CON CUARENTA Y SEIS MINUTOS.

SOBRE EL PARTICULAR, EL LICENCIADO RAFAEL ORTIZ RUIZ, REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, MEDIANTE ESCRITO DE FECHA ONCE DE JUNIO DE DOS MIL TRES, SOLICITO PRORROGA CON EL PROPOSITO DE DAR CUMPLIMIENTO AL CONTENIDO DEL OFICIO SCG/1312/03, DE FECHA DIEZ DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO.

- 3. QUE MEDIANTE OFICIO NUMERO SCG-1341/2003, DE FECHA ONCE DE JUNIO DE DOS MIL TRES, DIRIGIDO AL LICENCIADO RAFAEL ORTIZ RUIZ, REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE LE CONCEDIO UN TERMINO DE SETENTA Y DOS HORAS, A PARTIR DE LA FECHA EN QUE LE FUE NOTIFICADO EL OFICIO SCG/1312/03, DE FECHA DIEZ DE JUNIO DEL MISMO AÑO, A EFECTO DE QUE DIERA CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO QUE LE FUE FORMULADO.
- 4. QUE CON FECHA TRECE DE JUNIO DE DOS MIL TRES, A LAS DIECISEIS HORAS CON SIETE MINUTOS, EL CIUDADANO FIDEL HERRERA BELTRAN, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PRESENTO ESCRITO EN RELACION CON EL REQUERIMIENTO FORMULADO MEDIANTE OFICIO SCG/1312/03 DE FECHA DIEZ DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, EN EL QUE SEÑALA MEDULARMENTE QUE LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION DENTRO DEL EXPEDIENTE SUP-JDC-367/2003, NO OBLIGA AL INSTITUTO POLITICO A PRONUNCIARSE EN ALGUN DETERMINADO SENTIDO, POR LO QUE SI EN EL CASO CONCRETO SE LE ESTAN REQUIRIENDO LAS DOCUMENTALES PRECISADAS EN LOS NUMERALES 1, 2 Y 3 DEL OFICIO REFERIDO, ES EVIDENTE QUE LAS MISMAS PUEDEN O NO EMITIRSE A FAVOR DEL CIUDADANO FEDERICO BERRUETO PRUNEDA; ARGUMENTA EL PARTIDO POLITICO QUE *"SE RESERVA EL DERECHO PARA EMITIR LA SOLICITUD DE REGISTRO REQUERIDA POR ESTE ORGANO ELECTORAL O SUSCRIBIR CUALQUIER OTRA QUE INDIQUE QUE EL PARTIDO POLITICO QUE REPRESENTA POSTULA COMO CANDIDATO AL SEÑOR FEDERICO BERRUETO PRUNEDA"*, ASI COMO QUE EL CIUDADANO MENCIONADO HA CONTRAVENIDO DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO DE REFERENCIA, CONTRAVENCIONES QUE *"SE TOMAN COMO CAUSALES DE INCUMPLIMIENTO SUPERVENIENTES A LAS NORMAS ESTATUTARIAS EN FUNCION, PRECISAMENTE, DE LAS CONDUCTAS PUBLICAS DERIVADAS DEL LITIGIO QUE CONFORME A SU DERECHO INSTAURO EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL A PARTIR DE QUE HAN SOBREVENIDO CAUSALES DE INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES ESTATUTARIAS, ES QUE LA SITUACION DEL INCONFORME COLOCA AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DESDE EL PUNTO DE VISTA DEL PLENO ACATAMIENTO A SU NORMATIVIDAD INTERNA, EN LA IMPOSIBILIDAD PARA QUE EMITA O SUSCRIBA A FAVOR DEL INCONFORME SOLICITUD DE REGISTRO INDICANDO QUE ES POSTULADO PARA EL CARGO DE ELECCION POPULAR QUE CONSIGNA LA SENTENCIA"*.
- 5. VISTO EL CONTENIDO DEL ESCRITO PRESENTADO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y EN ATENCION A QUE NO APORTO LAS DOCUMENTALES PRECISADAS EN EL OFICIO SCG/1312/03 DE FECHA DIEZ DE JUNIO DE DOS MIL TRES, ESTA AUTORIDAD ELECTORAL CON PLENITUD DE JURISDICCION PROCEDERA A ANALIZAR LOS DOCUMENTOS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE EN CITA, PARA DETERMINAR SI EL CIUDADANO FEDERICO BERRUETO PRUNEDA REUNE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y

PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PARA SER REGISTRADO COMO CANDIDATO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL A DIPUTADO PROPIETARIO POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, PARA OCUPAR EL LUGAR NUMERO DIECISIETE DE LA LISTA CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION PLURINOMINAL.

- A) **SOLICITUD DE REGISTRO.** CON FECHA 30 DE ABRIL DE DOS MIL TRES, EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR CONDUCTO DEL LICENCIADO ROBERTO MADRAZO PINTADO, PRESIDENTE DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL, PRESENTO SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS 200 FORMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, ENTRE LAS CUALES SE INCLUIA LA CORRESPONDIENTE AL NUMERO DIECISIETE DE LA LISTA DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION, ENCABEZADA POR EL CIUDADANO RAFAEL ORTIZ RUIZ, Y TODA VEZ QUE EN LA SENTENCIA QUE SE ACATA, SE ORDENA RESTITUIR AL CIUDADANO FEDERICO BERRUETO PRUNEDA EN EL DERECHO POLITICO ELECTORAL QUE FUE TRANSGREDIDO EN SU PERJUICIO, SE ENTIENDE QUE ESTE DEBERA OCUPAR EL SITIO DEL CIUDADANO RAFAEL ORTIZ RUIZ, POR LO QUE SE DA POR PRESENTADA DICHA SOLICITUD.
- B) DE LA REVISION EFECTUADA DE LOS DOCUMENTOS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE, SE DESPRENDE QUE EL CIUDADANO FEDERICO BERRUETO PRUNEDA SI SATISFACE LOS REQUISITOS QUE DEBE CONTENER LA SOLICITUD, EXIGIDOS POR EL ARTICULO 178, PARRAFO 1, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, QUE SE OBTIENEN DE LAS COPIAS CERTIFICADAS DEL ACTA DE NACIMIENTO Y DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR; DE LA CONSTANCIA DE RESIDENCIA; DEL CURRICULUM VITAE Y DE LAS CONSTANCIAS EXPEDIDAS POR EL PROPIO PARTIDO.
- C) RESPECTO DE LOS REQUISITOS CONTENIDOS EN LOS PARRAFOS 2 Y 3 DEL ARTICULO 178 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, RELATIVOS A QUE SE DEBE ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD DE REGISTRO, LA DECLARACION DE ACEPTACION DE LA CANDIDATURA Y QUE EL PARTIDO POLITICO POSTULANTE DEBERA MANIFESTAR POR ESCRITO QUE EL CANDIDATO CUYO REGISTRO SOLICITA FUE SELECCIONADO DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS ESTATUTARIAS DEL PROPIO PARTIDO POLITICO, ESTA AUTORIDAD ELECTORAL CONSIDERA LO SIGUIENTE:
- I. **DECLARACION DE ACEPTACION DE LA CANDIDATURA.-** ESTA AUTORIDAD TIENE POR ACREDITADO EL REQUISITO EN MENCIÓN, TODA VEZ QUE EL CIUDADANO FEDERICO BERRUETO PRUNEDA QUIEN PROMOVIO JUICIO PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS POLITICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, AL EXIGIR SU RESTITUCION COMO CANDIDATO PROPIETARIO A DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, PARA OCUPAR EL LUGAR DIECISIETE DE LA LISTA CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION, MANIFIESTA TACITAMENTE SU ACEPTACION DE DICHA CANDIDATURA.
- II. **MANIFESTACION DE QUE EL CANDIDATO FUE SELECCIONADO CONFORME A LAS NORMAS ESTATUTARIAS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.-** DEL CONTENIDO DE LA SENTENCIA DE LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, DICTADA EN EL EXPEDIENTE SUP-JDC-367/2003, SE DESPRENDE QUE EL CIUDADANO FEDERICO BERRUETO PRUNEDA ACREDITO HABER SIDO SELECCIONADO CONFORME A LAS NORMAS ESTATUTARIAS QUE REGULAN LA VIDA INTERNA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, MAXIME CUANDO DICHO TRIBUNAL RESOLVIO QUE EL CIUDADANO MENCIONADO FUE INDEBIDAMENTE EXCLUIDO DE LA LISTA CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION, EN LA POSICION NUMERO DIECISIETE, COMO CANDIDATO PROPIETARIO A DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL.
- QUE CON BASE EN LO ANTERIOR, ESTE CONSEJO GENERAL DETERMINA QUE EL CIUDADANO FEDERICO BERRUETO PRUNEDA SATISFACE LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL ARTICULO 178 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, NECESARIOS PARA SU REGISTRO COMO CANDIDATO A CARGO DE ELECCION POPULAR, POR LO QUE SE LE OTORGA EL REGISTRO COMO CANDIDATO PROPIETARIO A DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, PARA OCUPAR EL LUGAR NUMERO DIECISIETE DE LA LISTA CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.
6. QUE CON FECHA VEINTIDOS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRES, LA COALICION DENOMINADA "ALIANZA PARA TODOS", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LICENCIADO RAFAEL ORTIZ RUIZ, INTERPUSO RECURSO DE APELACION EN CONTRA DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL POR EL QUE SE REGISTRARON LAS FORMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, APROBADO EN SESION ESPECIAL DEL DIECIOCHO DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, POR CONSIDERAR QUE SE VIOLA LO SEÑALADO EN EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN LO RELATIVO AL REGISTRO DE CANDIDATOS, Y EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL POR EL QUE SE INDICAN LOS CRITERIOS

APLICABLES PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS POR AMBOS PRINCIPIOS QUE PRESENTEN LOS PARTIDOS POLITICOS Y EN SU CASO, LAS COALICIONES ANTE LOS CONSEJOS DEL INSTITUTO PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DEL AÑO 2003, APROBADO EL DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOS. ESTE EXPEDIENTE QUEDO RADICADO BAJO EL NUMERO SUP-RAP-027/2003.

7. QUE CON FECHA SEIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRES, EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, RESOLVIO LO SIGUIENTE: **"PRIMERO.** SE MODIFICA EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DE INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE REGISTRAN LAS CANDIDATURAS DE LA COALICION DENOMINADA ALIANZA PARA TODOS, Y EN EJERCICIO DE LA FACULTAD SUPLETORIA LAS CANDIDATURAS PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLITICOS ACCION NACIONAL; REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA; DEL TRABAJO; VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO; CONVERGENCIA; DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA; ALIANZA SOCIAL; MEXICO POSIBLE; LIBERAL MEXICANO; Y FUERZA CIUDADANA, A DIPUTADOS AL CONGRESO DE LA UNION ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, CON EL FIN DE PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DEL AÑO DOS MIL TRES, APROBADO EL DIECIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL TRES. **SEGUNDO.** SE REVOCA LA CONSTANCIA DE REGISTRO COMO CANDIDATO A DIPUTADO ELECTO POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA DE LOS CIUDADANOS: SANTIAGO SOTERO MOISES BECERRIL TELLEZ, RAUL JUAREZ CABALLERO, JOSE PASCUAL SOTO CRUZ, ADOLFO POZOS VALDEZ, ROBERTO EMILIO GUARNEROS JARQUIN, PATRICIA SANCHEZ ACUÑA, JOSE DE JESUS PATIÑO GUTIERREZ, ARACELI TORRES FLORES, MARIA GUADALUPE ORTEGA VEGA, FRANCISCO RODOLFO SOLORZA LUNA, VICENTE MIGUEL MATEO, MARIA LUISA TORRES SORROZA, ALBERTO CARLOS SAN JUAN VAZQUEZ, CESAR ULISES MIJANGOS GONZALEZ, JOEL CRUZ CANSECO, ROMAN BARRON ADAME, JOSE DEL CARMEN SOLIS DE LA LUZ, SANTIAGO YESCAS ESTRADA, MARIA ANGUIANO RODRIGUEZ, PAULIN FLORES GALLEGOS, RAUL RIO VALLE URIBE, GABRIEL LEONARDO GONZALEZ ARIAS, HORTENCIA RENTERIA MARTINEZ, LUZ MARIA CALDERON FABELA, FERNANDO GONZALEZ ESTRADA, ISABEL RESENDIZ SOLIS, MARLENE SANCHEZ LUNA Y MA. EVELIA SOSA PEREZ **TERCERO.** SE ORDENA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA QUE DENTRO DE LAS VEINTICUATRO HORAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACION DE ESTE FALLO A TRAVES DE SU SECRETARIO, REQUIERA A CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES QUE POSTULARON A LOS CANDIDATOS CUYO REGISTRO DE CANDIDATURAS SE REVOCO, CONFORME CON EL RESOLUTIVO QUE ANTECEDE, A EFECTO DE QUE PROCEDAN INMEDIATAMENTE, SIN EXCEDER DE UN PLAZO DE CINCO DIAS, CONTADO A PARTIR DE LA NOTIFICACION DE DICHO REQUERIMIENTO, A SUSTITUIR A SUS CANDIDATOS, EXCLUSIVAMENTE RESPECTO DE LOS CIUDADANOS PREVIAMENTE PRECISADOS. **CUARTO.** UNA VEZ QUE SE HAYAN REALIZADO TODAS LAS ACTUACIONES PRECISADAS EN LOS PUNTOS RESOLUTIVOS QUE ANTECEDEN, EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DEBERA INFORMAR A ESTE ORGANO JURISDICCIONAL EL CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO EN EL PRESENTE FALLO, DEBIENDO EXPEDIR LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS."
8. QUE DE LOS CANDIDATOS CUYO REGISTRO FUE REVOCADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION EN LA MENCIONADA SENTENCIA, LOS PARTIDOS CORRESPONDIENTES SOLICITARON LA SUSTITUCION DE LOS MISMOS, LAS CUALES FUERON APROBADAS POR EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, CON FECHA 30 DE MAYO DE DOS MIL TRES, SIENDO LAS QUE A CONTINUACION SE ENLISTAN:

PARTIDO	CANDIDATO	DISTRITO	ENTIDAD	CALIDAD
PRD	RAUL JUAREZ CABALLERO	12	MEXICO	PROPIETARIO
PT	ROMAN BARRON ADAME	02	MEXICO	PROPIETARIO
PT	JOSE DEL CARMEN SOLIS DE LA LUZ	03	MEXICO	PROPIETARIO
PT	FRANCISCO RODOLFO SOLORZA LUNA	04	MEXICO	PROPIETARIO
PT	ARACELI TORRES FLORES	05	MEXICO	SUPLENTE
PARTIDO	CANDIDATO	DISTRITO	ENTIDAD	CALIDAD
PT	ALBERTO CARLOS SANJUAN	07	MEXICO	SUPLENTE
PT	ROBERTO EMILIO GUARNEROS JARQUIN	08	MEXICO	PROPIETARIO
PT	PATRICIA SANCHEZ ACUÑA	10	MEXICO	PROPIETARIA
PT	JOSE DE JESUS PATIÑO GUTIERREZ	11	MEXICO	PROPIETARIO
PT	SANTIAGO YESCAS ESTRADA	12	MEXICO	SUPLENTE
PT	JOEL CRUZ CANSECO	13	MEXICO	PROPIETARIO
PT	CESAR ULISES MIJANGOS GONZALEZ	13	MEXICO	SUPLENTE
PT	PAULINO FLORES GALLEGOS	15	MEXICO	SUPLENTE
PT	MA. LUISA TORRES SORROZA	19	MEXICO	PROPIETARIA

PT	ADOLFO POZOS VALDEZ	23	MEXICO	PROPIETARIO
PT	MARIA ANGUIANO RODRIGUEZ	24	MEXICO	SUPLENTE
MEXICO POSIBLE	GABRIEL LEONARDO GONZALEZ ARIAS	06	MEXICO	PROPIETARIO

QUE RESPECTO DE LA CIUDADANA HORTENCIA RENTERIA MARTINEZ, CANDIDATA SUPLENTE A DIPUTADA POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA POR EL DISTRITO 15 DEL ESTADO DE MEXICO, POSTULADA POR MEXICO POSIBLE, CUYO REGISTRO TAMBIEN FUE REVOCADO EN LA SENTENCIA QUE ARRIBA SE CITA, EL PARTIDO SOLICITO SU SUSTITUCION MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 05 DE JUNIO DE DOS MIL TRES, MISMA QUE FUE INCLUIDA EN EL "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RELATIVO A LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCION DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR AMBOS PRINCIPIOS, SOLICITADAS POR LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES Y A LA SUSTITUCION DEL CIUDADANO ANTONIO TIRADO PATIÑO, CANDIDATO A DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, POR EL DISTRITO 14 DEL ESTADO DE GUANAJUATO, POSTULADO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION PRONUNCIADA EN EL RECURSO DE APELACION SUP-RAP-023/2003"; ACUERDO QUE FUE DISCUTIDO ANTERIORMENTE EN ESTA MISMA SESION.

9. QUE EN ESTRICTO ACATAMIENTO A LA RESOLUCION QUE SE MENCIONA, EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL PROCEDIO A NOTIFICAR EL DIA SIETE DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS ACCION NACIONAL; DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA; DEL TRABAJO; DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA; MEXICO POSIBLE; Y FUERZA CIUDADANA ANTE EL CITADO ORGANO DE DIRECCION, MEDIANTE OFICIOS NUMERO SCG/1263/2003; SCG/1264/2003; SCG/1265/2003; SCG/1267/2003; SCG/1266/2003 Y SCG/1268/2003, RESPECTIVAMENTE, COMUNICANDOLES EL PLAZO DE CINCO DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACION PARA QUE REALIZARA LA SUSTITUCION DE LOS CANDIDATOS CUYO REGISTRO QUEDO REVOCADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.
10. QUE EN ATENCION A LO ANTERIOR, EL ONCE DE JUNIO, DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO PARA ELLO, SE RECIBIO EN LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ESCRITO SIGNADO POR EL LICENCIADO ROGELIO CARBAJAL TEJADA, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL ANTE EL MENCIONADO CONSEJO, POR EL QUE EN ACATAMIENTO A LA RESOLUCION DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, RADICADA BAJO EL NUMERO SUP-RAP-027/2003, SOLICITA LA SUSTITUCION DEL CIUDADANO SANTIAGO SOTERO MOISES BECERRIL TELLEZ CANDIDATO SUPLENTE A DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, POR EL DISTRITO ELECTORAL FEDERAL 09 DEL ESTADO DE MEXICO, EN LA PERSONA DEL CIUDADANO LORENZO SANDOVAL VALDEZ.
11. QUE POR SU PARTE, EL ONCE DE JUNIO, DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO PARA ELLO, SE RECIBIO EN LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, OFICIO NUMERO PGA-243/03, SIGNADO POR EL LICENCIADO PABLO GOMEZ ALVAREZ, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, POR EL QUE EN ACATAMIENTO A LA RESOLUCION DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, RADICADA BAJO EL NUMERO SUP-RAP-027/2003, SOLICITA LA SUSTITUCION DE LOS CIUDADANOS RAUL RIO VALLE URIBE; MARIA GUADALUPE ORTEGA VEGA; Y JOSE PASCUAL SOTO CRUZ; CANDIDATOS PROPIETARIOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA POR LOS DISTRITOS 13, 14 Y 17, DEL ESTADO DE MEXICO, EN LAS PERSONAS DE LOS CIUDADANOS, ROBERTO RIO VALLE URIBE; MARIA GUADALUPE ORTEGA SAAVEDRA; Y JENARO JOSE GUADALUPE CERON CRUZ, RESPECTIVAMENTE.
12. QUE EL ONCE DE JUNIO, DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO PARA ELLO, SE RECIBIO EN LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, OFICIO NUMERO PT/CE/057/2003, SIGNADO POR EL LICENCIADO RICARDO CANTU GARZA, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO ANTE EL MENCIONADO CONSEJO, POR EL QUE EN ACATAMIENTO A LA RESOLUCION DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, RADICADA BAJO EL NUMERO SUP-RAP-027/2003, SOLICITA LA SUSTITUCION DEL CIUDADANO VICENTE MIGUEL MATEO; CANDIDATO SUPLENTE A DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA POR EL DISTRITO 04 DEL ESTADO DE MEXICO, EN LA PERSONA DEL CIUDADANO MIGUEL CUETO BORGES, RESPECTIVAMENTE.

13. QUE POR SU PARTE, EL ONCE DE JUNIO, DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO PARA ELLO, SE RECIBIO EN LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ESCRITO SIGNADO POR EL DIPUTADO GUSTAVO RIOJAS SANTANA, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, POR EL QUE EN ACATAMIENTO A LA RESOLUCION DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, RADICADA BAJO EL NUMERO SUP-RAP-027/2003, SOLICITA LA SUSTITUCION DE LOS CIUDADANOS MA. EVELIA SOSA PEREZ; FERNANDO GONZALEZ ESTRADA; E ISABEL RESENDIZ SOLIS CANDIDATOS PROPIETARIA LA PRIMERA Y SUPLENTE LOS SEGUNDOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA POR LOS DISTRITOS 04, 27 Y 31, DEL ESTADO DE MEXICO, EN LAS PERSONAS DE LOS CIUDADANOS: MIRIAM MARIA ERNESTINA MARTINEZ JUAREZ; JOSE ANTONIO SILVA RODRIGUEZ; Y MUCIO MARTINEZ PEREZ, RESPECTIVAMENTE.
14. QUE EL ONCE DE JUNIO, DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO PARA ELLO, SE RECIBIO EN LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, OFICIO NUMERO ORFC-PN/187/06/2003, SIGNADO POR EL LICENCIADO JORGE ALCOCER VILLANUEVA, REPRESENTANTE PROPIETARIO DE FUERZA CIUDADANA ANTE EL MENCIONADO CONSEJO GENERAL, POR EL QUE EN ACATAMIENTO A LA RESOLUCION DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, RADICADA BAJO EL NUMERO SUP-RAP-027/2003, SOLICITA LA SUSTITUCION DE LAS CIUDADANAS MARLENE SANCHEZ LUNA; Y LUZ MARIA CALDERON FABELA; CANDIDATAS PROPIETARIAS A DIPUTADAS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA POR LOS DISTRITOS 07 Y 21, DEL ESTADO DE MEXICO, EN LAS PERSONAS DE LAS CIUDADANAS, GUADALUPE RIVERA Y SANTIAGO; Y MARISOL HERNANDEZ TRUJILLO, RESPECTIVAMENTE.
15. QUE UNA VEZ ANALIZADA LA DOCUMENTACION PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES, CONFORME A LOS ARTICULOS 178, PARRAFOS 1, 2 Y 3; Y 181, PARRAFO 1, INCISO b), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ESTA AUTORIDAD ELECTORAL CONSIDERA SE CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE LEY PARA REALIZAR LAS SUSTITUCIONES SOLICITADAS, POR LO QUE OTORGA EL REGISTRO CORRESPONDIENTE.

EN ATENCION A LO ANTERIOR, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN ACATAMIENTO A LAS SENTENCIAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, IDENTIFICADAS CON LOS NUMEROS DE EXPEDIENTE SUP-JDC-367/2003 Y SUP-RAP-027/2003, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 36, PARRAFO 1, INCISO d); 178, PARRAFOS 1, 2 Y 3; 180, PARRAFO 2 Y 181, PARRAFO 1, INCISO b) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- SE REGISTRA LA CANDIDATURA A DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL PARA LAS ELECCIONES FEDERALES DEL AÑO 2003, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL QUE A CONTINUACION SE SEÑALA:

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

CIRCUNSCRIPCION: SEGUNDA

No. DE LISTA	PROPIETARIO
17	BERRUETO PRUNEDA FEDERICO

SEGUNDO.- SE REGISTRAN LAS CANDIDATURAS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA PARA LAS ELECCIONES FEDERALES DEL AÑO 2003, PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS ACCION NACIONAL; DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA; DEL TRABAJO; DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA; Y FUERZA CIUDADANA QUE A CONTINUACION SE ENLISTAN:

PARTIDO ACCION NACIONAL

ENTIDAD: MEXICO

DISTRITO	SUPLENTE
09	SANDOVAL VALDEZ LORENZO

PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA

ENTIDAD: MEXICO

DISTRITO	PROPIETARIO
13	RIO VALLE URIBE ROBERTO

14	ORTEGA SAAVEDRA MARIA GUADALUPE
17	CERON CRUZ JENARO JOSE GUADALUPE

PARTIDO DEL TRABAJO

ENTIDAD: MEXICO

DISTRITO	SUPLENTE
04	CUETO BORGES MIGUEL

PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA

ENTIDAD: MEXICO

DISTRITO	PROPIETARIO	SUPLENTE
04	MARTINEZ JUAREZ MIRIAM MARIA ERNESTINA	-----
27	-----	SILVA RODRIGUEZ JOSE ANTONIO
31	-----	MARTINEZ PEREZ MUCIO

FUERZA CIUDADANA

ENTIDAD: MEXICO

DISTRITO	PROPIETARIO
07	RIVERA Y SANTIAGO GUADALUPE
21	HERNANDEZ TRUJILLO MARISOL

TERCERO.- SE DEJAN SIN EFECTO LAS CONSTANCIAS DE REGISTRO DE LAS FORMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR AMBOS PRINCIPIOS REFERIDAS EN LOS CONSIDERANDOS DEL PRESENTE ACUERDO.

CUARTO.- EXPIDASE A LOS PARTIDOS ACCION NACIONAL; REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA; DEL TRABAJO; DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA; Y FUERZA CIUDADANA LAS CONSTANCIAS DE REGISTRO DE LAS FORMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR AMBOS PRINCIPIOS A QUE SE REFIEREN LOS NUMERALES PRIMERO Y SEGUNDO DE ESTE ACUERDO.

QUINTO.- COMUNIQUESE DE INMEDIATO LAS SUSTITUCIONES A QUE SE REFIERE ESTE ACUERDO A LOS CONSEJOS DISTRITALES CORRESPONDIENTES.

SEXTO.- INFORMESE LO ACORDADO A LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.

SEPTIMO.- PUBLIQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN SESION ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL CELEBRADA EL 16 DE JUNIO DE 2003.- EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, **JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY**.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, **FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ**.- RUBRICA.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establecen las actividades y criterios que deberán observarse para dar cumplimiento al inciso a) del párrafo 4 del artículo 218 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para el marcado de la credencial para votar con fotografía durante la Elección Federal de 2003, en el Estado de México y garantizar la objetividad, legalidad y certeza de la Jornada Electoral.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG144/2003.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS ACTIVIDADES Y CRITERIOS QUE DEBERAN OBSERVARSE PARA DAR CUMPLIMIENTO AL INCISO A) DEL PARRAFO 4 DEL ARTICULO 218, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PARA EL MARCADO DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA DURANTE LA ELECCION FEDERAL DEL 2003, EN EL ESTADO DE MEXICO Y GARANTIZAR LA OBJETIVIDAD, LEGALIDAD Y CERTEZA DE LA JORNADA ELECTORAL.

CONSIDERANDO

1. QUE DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 41, FRACCION III DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 68 Y 70, PARRAFO 1 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ES UN ORGANISMO PUBLICO AUTONOMO, DE CARACTER PERMANENTE, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y FUNCIONAMIENTO, CON PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, DEPOSITARIO DE LA AUTORIDAD ELECTORAL Y RESPONSABLE DEL EJERCICIO DE LA FUNCION ESTATAL DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES FEDERALES PARA RENOVAR A LOS INTEGRANTES DE LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DE LA UNION. DICHA FUNCION ESTATAL SE RIGE POR LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD.

2. QUE EL ARTICULO 69, PARRAFO 1, INCISOS D) Y F) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DISPONE QUE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DEBE ASEGURAR A LOS CIUDADANOS EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, ASI COMO VELAR POR LA AUTENTICIDAD Y EFECTIVIDAD DEL SUFRAGIO.

3. QUE EN TERMINOS DE LOS ARTICULOS 82, PARRAFO 1, INCISOS LL) Y Z) DEL CODIGO DE LA MATERIA Y 5, PARRAFO 1, INCISO B) DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE DISPONEN COMO ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL EL VIGILAR LA OPORTUNA INTEGRACION Y ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANOS DEL INSTITUTO, ASI COMO DICTAR LOS ACUERDOS NECESARIOS PARA HACER EFECTIVAS SUS ATRIBUCIONES.

4. QUE LOS ARTICULOS 92, PARRAFO 1 INCISO E) Y 143, PARRAFO 2, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES ESTABLECEN LA ATRIBUCION DE LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DE EXPEDIR LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA CON BASE EN LA SOLICITUD QUE REALICEN LOS CIUDADANOS.

5. QUE EL ARTICULO 94, PARRAFO 1, INCISOS A) Y C) DEL CODIGO ELECTORAL FEDERAL, CONFIERE A LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL LAS ATRIBUCIONES DE APOYAR LA INTEGRACION, INSTALACION Y FUNCIONAMIENTO DE LAS JUNTAS DISTRITALES EJECUTIVAS, ASI COMO DE PROVEER LO NECESARIO PARA LA IMPRESION Y DISTRIBUCION DE LA DOCUMENTACION ELECTORAL AUTORIZADA.

6. QUE EN TERMINOS DEL ARTICULO 96, PARRAFO 1, INCISOS A) Y B) DEL CODIGO DE LA MATERIA, CORRESPONDE A LA DIRECCION EJECUTIVA DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA ELABORAR Y PROPONER LOS PROGRAMAS DE EDUCACION CIVICA Y CAPACITACION ELECTORAL QUE DESARROLLEN LAS JUNTAS LOCALES Y DISTRITALES EJECUTIVAS, ASI COMO COORDINAR Y VIGILAR LOS PROGRAMAS EN ESTA MATERIA.

7. QUE LOS ARTICULOS 105 PARRAFO 1 INCISOS A) Y L) Y 116 PARRAFO 1 INCISOS A) Y L) DEL CODIGO DE LA MATERIA, ESTABLECEN QUE LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES TIENEN, EN EL AMBITO DE SUS COMPETENCIAS, LAS ATRIBUCIONES DE VIGILAR LA OBSERVANCIA DEL CODIGO ELECTORAL, DE LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES, ASI COMO SUPERVISAR LAS ACTIVIDADES QUE REALICEN LAS RESPECTIVAS JUNTAS EJECUTIVAS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL.

8. QUE EL ARTICULO 110 PARRAFO 1 INCISO C) DEL CODIGO ELECTORAL FEDERAL, DISPONE QUE LAS JUNTAS DISTRITALES EJECUTIVAS TENDRA LA ATRIBUCION DE CAPACITAR A LOS CIUDADANOS QUE HABRAN DE INTEGRAR LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA.

9. QUE EL ARTICULO 118, PARRAFOS 1 Y 2 DEL CITADO ORDENAMIENTO, ESTABLECE QUE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA POR MANDATO CONSTITUCIONAL, SON LOS ORGANOS ELECTORALES FORMADOS POR CIUDADANOS, FACULTADOS PARA RECIBIR LA VOTACION Y REALIZAR EL ESCRUTINIO Y COMPUTO EN CADA UNA DE LAS SECCIONES ELECTORALES EN QUE SE DIVIDAN LOS 300 DISTRITOS ELECTORALES, Y QUE COMO AUTORIDAD ELECTORAL TIENE A SU CARGO, DURANTE LA JORNADA ELECTORAL RESPETAR Y HACER RESPETAR LA LIBRE EMISION Y EFECTIVIDAD DEL SUFRAGIO, GARANTIZAR EL SECRETO DEL VOTO Y ASEGURAR LA AUTENTICIDAD DEL ESCRUTINIO Y COMPUTO.

10. QUE EL ARTICULO 140, PARRAFO 2, DEL CODIGO COMICIAL, ESTABLECE QUE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA ES EL DOCUMENTO INDISPENSABLE PARA QUE LOS CIUDADANOS PUEDAN EJERCER SU DERECHO DE VOTO.

11. QUE EL ARTICULO 164, PARRAFOS 1 Y 2 INCISO B), DEL CODIGO ELECTORAL FEDERAL SEÑALA QUE LA CREDENCIAL PARA VOTAR DEBERA CONTENER ADEMAS DE LOS DATOS DE IDENTIFICACION DEL CIUDADANO, ESPACIOS NECESARIOS PARA MARCAR AÑO Y ELECCION DE QUE SE TRATE.

12. QUE LOS ARTICULOS 212, PARRAFO 2, Y 216 DEL CODIGO ELECTORAL FEDERAL SEÑALAN QUE EL PRIMER DOMINGO DE JULIO DEL AÑO DE LA ELECCION ORDINARIA, A LAS 8:00 HORAS, LOS CIUDADANOS PRESIDENTE, SECRETARIO Y ESCRUTADORES DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE LAS CASILLAS NOMBRADOS COMO PROPIETARIOS PROCEDERAN A LA INSTALACION DE LA CASILLA EN PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLITICOS QUE CONCURRAN; Y UNA VEZ LLENADA Y FIRMADA EL ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL EN EL APARTADO CORRESPONDIENTE A LA INSTALACION, EL PRESIDENTE DE LA MESA ANUNCIARA EL INICIO DE LA VOTACION.

13. QUE EL ARTICULO 217, PARRAFOS 1, 2 Y 4 DEL CODIGO DE LA MATERIA SEÑALA QUE LOS ELECTORES VOTARAN EN EL ORDEN EN QUE SE PRESENTEN ANTE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA, DEBIENDO MOSTRAR SU CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA; LOS PRESIDENTES DE CASILLA PERMITIRAN EMITIR SU VOTO A AQUELLOS CIUDADANOS CUYA CREDENCIAL PARA VOTAR CONTenga ERRORES DE SECCIONAMIENTO, SIEMPRE QUE APAREZCAN EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES CON FOTOGRAFIA CORRESPONDIENTE A SU DOMICILIO; Y QUE EL PRESIDENTE DE LA CASILLA RECOGERA LAS CREDENCIALES PARA VOTAR QUE TENGAN MUESTRAS DE ALTERACION O NO PERTENEZCAN AL CIUDADANO, PONIENDO A DISPOSICION DE LAS AUTORIDADES QUIENES LAS PRESENTEN.

14. QUE EL ARTICULO 218, PARRAFOS 1 Y 4 INCISO A) DEL CODIGO DE LA MATERIA ESTIPULA QUE UNA VEZ COMPROBADO QUE EL ELECTOR APARECE EN LAS LISTAS NOMINALES Y QUE HAYA EXHIBIDO SU CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA, EL PRESIDENTE LE ENTREGARA LAS BOLETAS DE LAS ELECCIONES PARA QUE LIBREMENTE Y EN SECRETO MARQUE SUS BOLETAS EN EL CIRCULO O CUADRO CORRESPONDIENTE AL PARTIDO POLITICO POR EL QUE SUFRAGA, O ANOTE EL NOMBRE DEL CANDIDATO NO REGISTRADO POR EL QUE DESEA EMITIR SU VOTO; Y QUE EL SECRETARIO DE LA CASILLA ANOTARA LA PALABRA "VOTO" EN LA LISTA NOMINAL CORRESPONDIENTE Y PROCEDERA A MARCAR LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA DEL ELECTOR QUE HA EJERCIDO SU DERECHO DE VOTO.

15. QUE EL ARTICULO 223, PARRAFO 1, INCISO A) DE LA LEY DE LA MATERIA SEÑALA QUE EN LAS CASILLAS ESPECIALES EL ELECTOR ADEMAS DE EXHIBIR SU CREDENCIAL PARA VOTAR, A REQUERIMIENTO DEL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, DEBERA MOSTRAR EL PULGAR DERECHO PARA CONSTATAR QUE NO HA VOTADO EN OTRA CASILLA.

16. QUE EN VIRTUD DE QUE EN EL ESTADO DE MEXICO SE DETECTARON CASOS DE CIUDADANOS CUYA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA POR ERROR FUE MARCADA EN EL RECUADRO CORRESPONDIENTE A LA ELECCION FEDERAL 2003, RESULTA NECESARIO A EFECTO DE GARANTIZAR EL DERECHO DEL VOTO DE LOS CIUDADANOS, ASI COMO LA CERTEZA, LEGALIDAD Y OBJETIVIDAD DE LA JORNADA ELECTORAL, ESTABLECER LAS ACTIVIDADES Y CRITERIOS QUE DEBERAN OBSERVARSE PARA DAR CUMPLIMIENTO AL INCISO A) DEL PARRAFO 4 DEL ARTICULO 218, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PARA EL MARCADO DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA DURANTE LA ELECCION FEDERAL DEL 2003, EN EL ESTADO DE MEXICO.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 41, FRACCION III DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 68; 69, PARRAFO 1, INCISOS D) Y F); 70, PARRAFO 1; 82, PARRAFO 1, INCISOS LL) Y Z); 92, PARRAFO 1, INCISO E); 94 PARRAFO 1, INCISOS A) Y C); 96, PARRAFO 1, INCISOS A) Y B); 105, PARRAFO 1 INCISOS A) Y L) Y 110; PARRAFO 1, INCISO C); 116 PARRAFO 1 INCISOS A) Y L); 118 PARRAFOS 1 Y 2; 140, PARRAFO 2; 143, PARRAFO 2; 164, PARRAFOS 1 Y 2, INCISO B); 212 PARRAFO 2; 216; 217 PARRAFOS 1, 2 Y 4; 218, PARRAFOS 1 Y 4 INCISO A); 223, PARRAFO 1, INCISO A) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; Y 5, PARRAFO 1, INCISO B) DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EL CONSEJO GENERAL EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- LOS FUNCIONARIOS DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA A INSTALARSE EN EL ESTADO DE MEXICO EL PROXIMO 6 DE JULIO, DEBERAN MARCAR LAS CREDENCIALES PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA EN EL RECUADRO DE LA EXTREMA DERECHA CORRESPONDIENTE AL RUBRO "EXTRAORDINARIAS", A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 218, PARRAFO 4, INCISO A), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y GARANTIZAR LA OBJETIVIDAD Y CERTEZA DE LA JORNADA ELECTORAL.

SEGUNDO.- LOS PRESIDENTES DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA EN EL ESTADO DE MEXICO, UNA VEZ QUE VERIFIQUEN QUE EL ELECTOR NO PRESENTA EL DEDO PULGAR DERECHO IMPREGNADO CON LIQUIDO INDELEBLE, QUE NO ESTA ANOTADA LA PALABRA "VOTO" JUNTO A SU NOMBRE EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES Y QUE NO ESTE MARCADO EL RECUADRO DE LA EXTREMA DERECHA CORRESPONDIENTE AL RUBRO "EXTRAORDINARIAS" DE SU CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA, PERMITIRAN VOTAR A LOS CIUDADANOS CUYA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA SE ENCUENTRE MARCADA EN EL RECUADRO CORRESPONDIENTE A LA ELECCION FEDERAL 2003.

TERCERO.- SE INSTRUYE A LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL PARA QUE ELABORE LOS LINEAMIENTOS ESPECIFICOS QUE UTILIZARAN LAS JUNTAS DISTRITALES EJECUTIVAS EN EL ESTADO DE MEXICO PARA EL CALIBRADO DE LAS MARCADORAS DE CREDENCIAL, DE CONFORMIDAD CON EL PUNTO PRIMERO DE ACUERDO. LAS JUNTAS DISTRITALES EJECUTIVAS EN EL ESTADO DE MEXICO LLEVARAN A CABO LA CALIBRACION DE LAS MARCADORAS DE CREDENCIAL DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS QUE AL EFECTO EMITA LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL.

CUARTO.- SE INSTRUYE A LA DIRECCION EJECUTIVA DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA PARA QUE ADOPTA LAS MEDIDAS NECESARIAS Y ELABORE EL MATERIAL DIDACTICO PARA CAPACITAR A LOS FUNCIONARIOS DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA EN EL ESTADO DE MEXICO, RESPECTO DE LA MARCACION DE LAS CREDENCIALES PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA EL DIA DE LA JORNADA ELECTORAL.

LAS

JUNTAS DISTRITALES EJECUTIVAS EN EL ESTADO DE MEXICO LLEVARAN A CABO LA CAPACITACION CORRESPONDIENTE A LOS FUNCIONARIOS DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA CON BASE EN LOS LINEAMIENTOS Y MATERIALES DIDACTICOS ESTABLECIDOS.

QUINTO.- INFORMESE A LOS CONSEJOS LOCAL Y DISTRITALES DEL ESTADO DE MEXICO Y A LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS DE ORGANIZACION ELECTORAL Y DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA SOBRE EL PRESENTE ACUERDO.

SEXTO.- PUBLIQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN SESION ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL CELEBRADA EL 16 DE JUNIO DE 2003.- EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, **JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY**.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, **FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ**.- RUBRICA.